

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 273-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020, diciembre 28

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El Informe N° 1301-2020-SGA/MDJLBYR (i) el informe N° 005-2020-OEC-AS 08-2020-MDJLBYR; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 29607 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, establece que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones (...) f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el numeral 44.2 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas- Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el 15 de diciembre del 2020, se convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 08-2020-MDJLBYR- Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA DE 400 GR PARA EL PERSONAL DEL RÉGIMEN D. LEG. N° 728, SEGÚN PACTO COLECTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, mediante Informe N° 1301-2020-SGA/MDJLBYR la Sub Gerencia de de Abastecimientos solicita la nulidad del el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 08-2020-MDJLBYR- Primera Convocatoria "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA DE 400 GR PARA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y
RIVERO
 Creado por Ley N° 26400
 AREQUIPA - PERU

EL PERSONAL DEL RÉGIMEN D. LEG. N° 728, SEGÚN PACTO COLECTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, todo ello en base a que el 22 y 23 de diciembre del 2020, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) presento impases en su funcionamiento, afectando en las diferentes etapas del procedimiento de selección, que dicha circunstancia, fue por causa ajena a la Entidad en consecuencia , no habría una responsabilidad administrativa en los responsables de llevar a cabo el proceso de selección.

Que, estado a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo en cuenta el Informe N° 1301-2020-SGA/MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 08-2020-MDJLBYR- Primera Convocatoria “ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA DE 400 GR PARA EL PERSONAL DEL RÉGIMEN D. LEG. N° 728, SEGÚN PACTO COLECTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” debiéndose de **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de presentaciones de ofertas, ello por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGUESE al la Sub Gerencia de Abastecimiento realice las acciones correspondientes para la publicación de la presente, en el Sistema SEACE conforme a norma, y continuar el proceso conforme a lo dispuesto en el articulo primero.

ARTÍCULO TERCERA. -ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

C.D. *Paul Rondón Andrade*
 ALCALDE

391667